



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 248-2018-GM/MPH

Huancavelica, 19 de Junio 2018

VISTO:

El Informe N° 083-GAT-2018/MPH del Gerente de Administración Tributaria, con registro N° 2063 de fecha 16 de mayo 2018, solicitando dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 041-2018-GAT/MPH., a petición de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria a través del Informe N° 112-2018-SGRT-GAT/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 041-2018-GAT/MPH., de fecha 24 de abril 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se declara procedente la deducción del 50 UIT al pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial solicitado por la administrada doña Paulina Quispe Zuasnabar Vda. de Ñahui, del inmueble ubicado en el Jr. Lloque Yupanqui N° 758 del Barrio de San Cristóbal, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, a partir de enero del año 2018, registrado con código N000023;

Que, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, a través del Informe N° 112-2018-SGRT-GAT/MPH., solicita a la Gerencia de Administración Tributaria y este a su vez solicita al Despacho de la Gerencia Municipal, dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 041-2018-GAT/MPH mencionada en el considerando que antecede, con el argumento que revisado el archivo de carpetas y el sistema de rentas, existe predio registrado a nombre del contribuyente Ñahui Esplana Floriano y como cónyuge y/o copropietaria Quispe Zuasnabar de Ñahui Paulina; y para efectos de exoneración a nombre del cónyuge Paulina Quispe Zuasnabar Vda. de Ñahui, deberá presentar documento de separación de bienes y/o sucesión intestada de acuerdo a la normativa vigente; y consiguientemente la exoneración de impuesto predial procederá de acuerdo a la sucesión intestada;

Que, el numeral 212.1.4 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., establece cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro;

Que, por otro lado esta entidad Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por lo que esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consiguientemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violaciones al principio de interés público), o derecho susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivo de los administrados);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 24405, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 25033, tercer párrafo establece que los propietarios están obligados a presentar la correspondiente declaración jurada y las certificaciones que acrediten sus derechos, así como la de informar a la Municipalidad en caso de modificación las condiciones que dieron lugar a la exoneración. De acuerdo a esta normativa la administrada debe cumplir con las acreditaciones correspondientes de sus herederos;

Que, en tal sentido, la administrada doña Paulina Quispe Zuasnabar Vda. de Ñahui, no presentó documentos de sucesión intestada de acuerdo a la normativa vigente, para que proceda la deducción de base imponible del valor del patrimonio predial; en consecuencia, se debe dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 041-2018-GAT/MPH; y,

Estando a lo expuesto, en atención al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 288-2018-GAJ/MPH., a la Resolución de Alcaldía N° 280-2017-AL/MPH y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial N° 041-2018-GAT/MPH., de fecha 24 de abril 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, que declara procedente la deducción del 50 UIT al pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial solicitada por la administrada doña Paulina Quispe Zuasnabar Vda. de Ñahui, del inmueble ubicado en el Jr. Lloque Yupanqui N° 758 del Barrio de San Cristóbal, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, a partir de enero del año 2018, registrado con código N° 000023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a las demás Instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sra. Paulina Quispe Zuasnabar Vda. de Ñahui.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA

Ing. Carlos Poma Ramos
GERENTE MUNICIPAL